

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN "CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD"

REUNIDOS

De una parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011)

De otra parte, D. José Carlos Gómez Sal, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en adelante UC, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y por los estatutos de la citada universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria núm. 95, de 17 de mayo de 2012).

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8.2 del R. D. 99/2011, de 10 de febrero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, los programas de doctorado pueden contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

SEGUNDO .-

De acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de másteres universitarios y doctorado, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.

S ROERO.

De acuerdo a la normativa sobre el procedimiento de elaboración de enseñanzas de Doctorado vigente, la UPV/EHU podrá impartir enseñanzas de Doctorado en otras Universidades españolas o extranjeras, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.



CUARTO.-

De acuerdo a la normativa sobre el procedimiento de elaboración de enseñanzas de Doctorado vigente, la Universidad de Cantabria podrá impartir enseñanzas de Doctorado en otras Universidades españolas o extranjeras, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-

Objeto

Organizar, de modo conjunto entre las universidades participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Programa de Doctorado en "Ciencias de la Antigüedad".

Segunda.-

Órganos responsables y lugares de impartición

El órgano responsable de la organización y desarrollo de las enseñanzas de Doctorado en cada institución, así como los lugares de impartición serán los siguientes:

- En la Universidad del País Vasco será la Escuela de Máster y Doctorado (MDE) y el centro de impartición la Facultad de Letras, Paseo de la Universidad 5, 01006 Vitoria-Gasteiz.
- En la Universidad de Cantabria, el órgano responsable será la Escuela de Doctorado (EDUC), con sede en el Edificio Tres Torres, Torre C, planta-1, 39005-Santander, y el centro de impartición la Facultad de Filosofia y Letras con sede en la Avenida de Los Castros s/n, 39005-Santander.

Tercera.-

Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria

Las enseñanzas conducentes al título oficial de Doctorado, objeto del presente convenio, estarán coordinadas por los responsables del mismo en cada Universidad participante, según consta en la Memoria Justificativa.

Los/as coordinadores/as del Doctorado de cada Universidad constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Doctorado de cada Universidad participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La Universidad que llevará a cabo la coordinación de las referidas enseñanzas será la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.





csv: 117757866085887680019840



Cuarta.-

Sistema de garantía de calidad.

El programa de Doctorado dispondrá de un Sistema de Garantía de Calidad de las enseñanzas. Con este fin, la Universidad coordinadora facilitará al resto de Instituciones participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Instituciones firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.

Quinta.-

Adhesión de otras Universidades

A este convenio se podrán adherir otras Universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad como participantes en la organización conjunta del Programa de Doctorado, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Sexta.-

Programa y Oferta del Doctorado

El programa será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el Programa de Doctorado, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, y se ofertará en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

Séptima.-

Movilidad del profesorado y de los/as doctorandos/as

Los órganos responsables del Programa de Doctorado de cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, de los/as doctorandos/as matriculados/as, así como la supervisión y desarrollo del Programa de Doctorado.

Octava.-

Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Universidades facilitarán a los/as doctorandos/as matriculados/as en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de las mismas (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Novena.-

Admisión y selección de los/as doctorandos/as

La Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con el artículo 7.1 del R.D. 99/2011, establecerá los requisitos y criterios adicionales a los previstos en el artículo 6 del citado real decreto para la admisión y selección de los estudiantes, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes, conforme a lo contemplado en la memoria de verificación.





Décima.-

Tramitación de expedientes

Cada una de las Universidades suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los doctorandos y doctorandas que se matriculen en ella.

Los/as doctorandos/as estarán vinculados/as, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se hayan matriculado y, en su condición de doctorando o doctoranda, les será de aplicación la normativa vigente en la misma, salvo las que implican el cumplimiento de la norma de permanencia en cuyo caso estarán sujetos a una única normativa recogida en la memoria de verificación. La Comisión Académica regulará todo caso excepcional en el que se incumpla la normativa de permanencia propia de alguna de las Universidades.

Undécima.-

Expedición de los títulos

Cada Universidad participante en el Programa de Doctorado tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes a los/as doctorandos/as matriculados/as en ella, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto.

El/la doctorando/a recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan donde haya superado con éxito el Programa de Doctorado.

Duodécima.-

Modificación, extinción y nueva propuesta del Programa de Doctorado

Cada una de las Universidades podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del Programa de Doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s partes, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimotercera.- Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Extinguido el convenio, las Universidades participantes han de asegurar a los doctorandos y doctorandas que se hallen cursando el Programa de Doctorado, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlo.



Decimocuarta.-

Seguros

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y de los/as doctorandos/as, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.







Decimoquinta.- Precios

Los precios públicos que los/as doctorandos/as deberán abonar por la matrícula correspondiente al Doctorado serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las Universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el/la doctorando/a esté matriculado.

Decimosexta.- Ingresos y Gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Doctorado, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.

Decimoséptima.- Régimen de interpretación del Convenio

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria.

Decimoctava.- Vigencia del Convenio

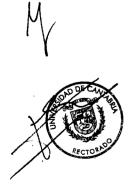
El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del último signatario y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que en todo caso, deberá ser notificada, al resto de las Universidades con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Décimonovena.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Doctorado, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.







Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Leioa, a 10. de Octubre de 2013 En Cantabria, a 15 de Octubre 1013

Por la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea

Por la Universidad de Cantabria

EL RECTOR

EL RECTOR

strizelaia Ordorika

ómez Sal